



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTISTA	REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES
INCIDENTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00116 00
ASUNTO	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto calendarado 29 de febrero de 2024 el despacho requirió a SANDRA VIVANA ALFARO YARA, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con el fin de que informara de qué manera ha dado cumplimiento a la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023 por este Despacho, dentro de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se le concedió el término de dos días.

El término concedido a SANDRA VIVANA ALFARO YARA transcurrió sin que se hubiere pronunciado al respecto.

Por ello, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"...el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho habrá de continuar con el trámite incidental, dando apertura del mismo y concediendo a la incidentada el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra SANDRA VIVANA ALFARO YARA, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por incumplimiento a sentencia proferida el 31 de marzo de 2023 0 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Dra. SANDRA VIVANA ALFARO YARA en la calidad anotada, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Expirado dicho término y practicadas las pruebas que deban llevarse a cabo, este Despacho procederá a decidir sobre la imposición de sanción por incumplimiento a fallo de tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>049</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1º de abril de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ee317d53957358560446f0be56e19ffe0e381d59706c83fb64e1430dc311ac**

Documento generado en 22/03/2024 04:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**